

## CONTENIDO

### 1. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

- 1.1 Reconocimiento incremento precios
- 1.2 Actos previos
- 1.3 Acumulación de pruebas

### 1. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

#### 1.1 Reconocimiento incremento precios

En días pasados el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Radicación 41001-23-31-000-1999-00012-01 (29056), resolvió controversia en torno al reconocimiento de incremento de precios.

La Sala inicia su pronunciamiento señalando que de acuerdo al principio de legalidad de la actividad de la administración esta debe someterse plenamente a las normas de superior jerarquía.

La presunción de legalidad si bien está contenida en la Carta Política, la misma también se podía observar en los artículos 64 y 66 del Código Contencioso Administrativo.

En cuanto a la pérdida de fuerza ejecutoria, la Sala considera que esta se concreta únicamente cuando: se hayan suspendido en aplicación de una medida cautelar de suspensión provisional, cuando hayan desaparecido sus fundamentos de hecho o de derecho, cuando transcurridos 5 años posteriores a su firmeza la administración no haya desplegado los actos requeridos para ejecutarlos, cuando se cumpla la condición resolutoria a cuyo acaecimiento se haya sometido su extinción y al perder su vigencia.

En cuanto al caso en concreto, la Sala considera que dado que el actor elevó un derecho de petición de incremento de los precios inicialmente pactados en el contrato, la cual fue negada por la Administración mediante un acto administrativo que se encuentra en firme y lo ampara una presunción de legalidad, el actor no puede pretender por vía de la acción contractual que sea reconocido algo que ya fue negado a través de un acto administrativo.

La Sala concluye señalando que si el actor pretendía el reconocimiento del incremento sobre los precios inicialmente acordados, este debió impugnar la legalidad del acto por el cual la administración le negó dicho reconocimiento.

#### 1.2 Actos previos

Recientemente el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera, Radicación 25000232600020000169901 (27681), resolvió controversia relacionada con los actos previos.

La Sala inicia su pronunciamiento señalando que al momento de los hechos la acción de nulidad y restablecimiento contra los actos previos subsiste siempre y cuando, por una parte, no haya sido celebrado el contrato que

surge de aquel acto administrativo y por otra parte no haya espirado el término de treinta (30) días que consagra el artículo 87 de C.C.A en la forma en que este fue subrogado por el artículo 31 de la Ley 446 de 1998.

Sin embargo, la Sala considera que si el contrato antes de la expiración del mencionado término de treinta días, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho se extingue anticipadamente y se abre la posibilidad de que el demandante promueva la acción de controversias contractuales, con el fin de obtener la nulidad absoluta de aquel con fundamento en la declaración de nulidad del acto previo.

La Sala menciona que con el fin de lograr el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios por la expedición del acto ilegal, se requería que la acción contractual se ejercite dentro de los mismos treinta días siguientes a la fecha de comunicación, notificación o publicación.

Para finalizar la Sala considera que al momento de los hechos si el demandante al finalizar el término para interponer la acción contractual no la interpuso, este solo podrá pretender la nulidad absoluta del contrato con fundamento en la ilegalidad del acto previo, dentro de los dos años siguientes, contados desde el perfeccionamiento del mismo o dentro de los cinco años siguientes, si la vigencia es superior a 2 años, tal como lo previa el artículo 136 del C.C.A.

#### 1.3 Acumulación de pruebas

En días pasados el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Radicación 52001233100019990052001 (27646), resolvió controversia referente a la acumulación de pruebas

La Sala inicia su pronunciamiento señalando que en caso de que una pretensión se fundamente en la búsqueda de la declaración de incumplimiento de un contrato estatal y la condenación al demandado al pago de una indemnización por incumplimiento, el C.C.A prevé que esta pretensión se debe aducir mediante una acción contractual.

En el caso objeto de controversia, la Sala menciona que el demandante acumuló en su demanda pretensiones contra dos demandas con fundamental en los contratos que este celebró con cada uno de ellos.

Considera, que la acumulación de pretensiones exige para su procedencia que las mismas provengan de la misma causa o que versen sobre el mismo objeto, o que se hallen en relación de dependencia o que se deban servir de unas mismas pruebas.

Dado que la acumulación de pruebas en el presente caso no se puede realizar ya que no cumplen ninguna de las circunstancias antes descritas, la Sala de inhibe para declarar de fondo.

Si desea obtener alguno de los documentos aquí reseñados puede realizar la solicitud en la siguiente dirección de correo electrónico: [sguerrero@infraestructura.org.co](mailto:sguerrero@infraestructura.org.co)